

ANTECEDENTES DEL TRATADO

En septiembre de 1991, Chile y México suscribieron un **Acuerdo de Complementación Económica (ACE N° 17)** en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Este Acuerdo, que constituyó un nuevo modelo de integración entre Chile y los países latinoamericanos, se fijaba como meta intensificar las relaciones económicas bilaterales por medio de “una liberalización total de gravámenes y restricciones a las importaciones originarias de las Partes”.

Los positivos resultados en el campo del comercio de bienes y el interés por impulsar una relación que incorporara las distintas dimensiones del comercio de conformidad con la política comercial global de ambos gobiernos **estimularon la negociación de un acuerdo de última generación** basado en las disposiciones del NAFTA y del TLC Chile - Canadá.

El Tratado de Libre Comercio entre Chile y México fue firmado en abril de 1998 y ratificado en agosto de 1999.

Este acuerdo incorpora, además de las disciplinas tradicionales en el área del comercio de bienes, reglas en materia de inversiones, comercio de servicios, propiedad intelectual y un sistema moderno de solución de controversias que resguarda los derechos y obligaciones asumidos.

En materia de inversiones se liberalizan los flujos de inversión, estableciéndose normas claras, transparentes y no discriminatorias, otorgando protección y seguridades plenas, de acuerdo al Derecho Internacional, para las inversiones e inversionistas de los respectivos países.

En materia de comercio de servicios, Chile y México abrirán sus mercados a los prestadores de servicios. De esta manera, actividades tan diversas como servicios profesionales, de telecomunicaciones, de transporte aéreo y marítimo, turismo, y otros quedarán regidos por el principio de no discriminación y sujetos a disposiciones que estimularán el crecimiento del comercio de servicios.

Una de las dimensiones más complejas del comercio global es la relativa a la propiedad intelectual. Chile y México incorporaron esta dimensión otorgando protección a los derechos de autor, de artistas intérpretes y ejecutantes y productores de fonogramas, y de señales de satélite portadoras de programas. En este último caso las disposiciones serán implementadas dentro de un plazo de 5 años. Un aspecto de especial relevancia es el relativo a la protección de *denominaciones de origen*. En el marco de este Tratado, Chile reconoce al “Tequila” y “Mezcal” como denominaciones de origen para uso exclusivo de productos originarios de México. Por su parte, México reconoce a Chile la denominación “Pisco” como de uso exclusivo para los productos originarios provenientes de Chile. Asimismo, se estudiarán las denominaciones de origen de los vinos chilenos. Se establece, además, la exigencia del uso de marcas de fábrica o comerciales, que Chile aceptó como un compromiso a ser adoptado en un plazo de 5 años, considerando la competencia leal, favoreciendo la inversión, la creación, y evitando la copia.

Este Tratado contempla, además, un programa de negociaciones futuras en áreas no incorporadas actualmente, específicamente en materias relacionadas con servicios financieros; eliminación de derechos antidumping, y compras de gobierno.

Finalmente, este Tratado incorpora un capítulo sobre materias relacionadas con políticas de competencia, monopolios y empresas del Estado, lo que refleja la actualidad del mismo.

De esta manera, este nuevo Tratado profundiza el Acuerdo suscrito en 1991 recogiendo la experiencia acumulada por ambos países en otras negociaciones desde la suscripción de ese instrumento, muy especialmente, la conclusión de las negociaciones de la Ronda Uruguay del GATT. Es así como México y Chile coincidieron respecto del tipo de modelo de acuerdo que deseaban negociar, el primero, teniendo como punto de partida su experiencia en el NAFTA y el segundo, su experiencia acumulada en la negociación del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Canadá. Desde el punto de vista de Chile, el Tratado suscrito con México avanza respecto del vigente con Canadá en nuevas áreas que recogen los intereses específicos de la relación bilateral. Esto explica que se incorporen áreas que no fueron negociadas con Canadá, como es el caso de normalización, medidas sanitarias y fitosanitarias, propiedad intelectual y transporte aéreo.

ESTRUCTURA DEL TRATADO

Por medio de este Tratado se establece una zona de libre comercio entre Chile y México, de conformidad con las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio y con el Tratado de Montevideo de 1980.

El Tratado tiene como **principales objetivos**, estimular la expansión y diversificación del comercio, promover condiciones para una competencia leal, aumentar las oportunidades de inversión, proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual y crear procedimientos eficaces para la solución de controversias.

Comercio de Bienes

En materia de comercio de bienes se consagra el principio de no discriminación a través del otorgamiento del **Trato Nacional**.

En materia de **acceso a mercados** se consagra la situación vigente resultado del ACE N° 17 descrito anteriormente. En consecuencia, se establece que al entrar en vigor el Tratado, se deberán eliminar todos los aranceles aduaneros para bienes originarios, salvo lo dispuesto en los Anexos 3-04 (3) (programa de desgravación aplicable exclusivamente a las manzanas que terminará el año 2006) y 3-04 (4) (lista de excepciones). Los productos contemplados en las listas de excepciones son aproximadamente cien clasificaciones arancelarias.

Reglas de Origen

Al elaborar estas reglas se tuvo especial cuidado en que los productores de ambos países puedan beneficiarse de las disposiciones del Tratado sin modificar, en la medida de lo posible, sus fuentes normales de abastecimiento.

Procedimientos Aduaneros

El nuevo Tratado aborda detalladamente diferentes materias: certificación y declaración de origen, obligaciones respecto de las importaciones y exportaciones, procedimientos para verificar el origen de los bienes, resoluciones anticipadas, procedimientos de revisión e impugnación y sanciones.

Salvaguardias

El Tratado contempla un mecanismo de salvaguardias y establece reglas para la adopción de medidas de salvaguardias globales aplicables en el marco de la OMC. Las salvaguardias **bilaterales**, se aplican si, como consecuencia de las reducciones arancelarias acordadas en el Tratado, se producen incrementos súbitos y sustanciales de las importaciones de un bien, y éstas provocan un daño grave o una amenaza de daño grave a la producción nacional. Como su naturaleza lo indica, estas salvaguardias se aplican sólo durante el período de transición hasta que el arancel que rige el bien sea eliminado totalmente.

Medidas sanitarias y fitosanitarias

El Tratado establece los derechos y obligaciones aplicables al desarrollo, adopción y ejecución de medidas sanitarias y fitosanitarias. Estas disposiciones tienen como fin impedir el uso de medidas sanitarias y fitosanitarias como restricciones encubiertas al comercio, salvaguardando el derecho de cada país para adoptar las medidas para la protección de la vida o salud humana, animal o vegetal que estime conveniente.

Medidas relativas a la normalización y metrología

El TLC contiene disposiciones relativas a las medidas de normalización, es decir, las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad que afectan, directa o indirectamente, el comercio de bienes y servicios.

Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Inversión

Se establecen normas claras, transparentes y no discriminatorias, que aseguran el acceso de la inversión en sus etapas de pre y post establecimiento. Se consolida la legislación interna existente en materia de inversión extranjera, lo cual limita la posibilidad de hacer más restrictiva dicha normativa y permite que cualquier liberalización futura, que se implemente, se entienda incorporada al Tratado. Por lo tanto, el inversionista contará con mayor certeza en cuanto a las limitaciones que existen en ambos países a la inversión extranjera y sabrá, además, que las medidas listadas no podrán hacerse más restrictivas.

Comercio Transfronterizo de Servicios

El ámbito de aplicación de este Capítulo se refiere a las medidas que se adopten o mantengan sobre el comercio transfronterizo de servicios, relacionadas con la producción, distribución, comercialización, venta, prestación, compra, uso o pago de un servicio; el acceso y uso de sistemas de distribución y transporte relacionados con prestación de servicios, presencia en su territorio de un prestador de servicios, y otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para la prestación de un servicio. Se excluyen específicamente el comercio transfronterizo de servicios financieros y los servicios de transporte aéreos, las compras gubernamentales, los subsidios o donaciones otorgados por el Estado, incluidos los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno.

Transporte Aéreo

En materia de transporte aéreo, este Tratado va más allá de la OMC, del propio NAFTA y del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá, al incorporar obligaciones respecto de este sector.

Sin embargo, como resultado de diversos problemas de interpretación y aplicación de las obligaciones del ACE N° 17, ambos países acordaron en julio de 1996 el texto de un nuevo Convenio Bilateral de Transporte Aéreo que se firmó el 14 de enero de 1997, el que se incorpora al TLC y se define como el instrumento jurídico que regula el Transporte Aéreo bilateral.

Telecomunicaciones

Este Capítulo se refiere a las medidas que se adopten o mantengan, relacionadas con el acceso y uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones, incluido el acceso y uso de redes privadas para las comunicaciones internas de las empresas; la prestación de servicios mejorados o de valor agregado y la normalización respecto de la conexión de equipo terminal y otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones.

Entrada Temporal de Personas de Negocios

El Capítulo 13 establece, sobre la base del principio de reciprocidad, los compromisos relativos a la entrada temporal de personas de negocios. Se basa en gran medida en el Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá, por ello se mantiene su estructura básica en términos similares.

Política en Materia de Competencia, Monopolios y Empresas del Estado

El TLC reconoce la importancia de contar con legislaciones en materia de competencia que aseguren condiciones de acceso a mercado equitativas. El Capítulo 14 abarca disposiciones sobre prácticas comerciales anti-competitivas, tanto públicas como privadas, a objeto de contribuir al respeto y cumplimiento de los objetivos del Tratado. Lo anterior se logra a través de, a lo menos, dos mecanismos: i) legislación en materia de competencia; y ii) disposiciones en materia de monopolios y empresas del Estado.

Propiedad Intelectual

La protección de la propiedad intelectual es un instrumento de importancia para estimular la innovación tecnológica y la creación artística y literaria. El Capítulo 15 contiene las disposiciones en materia de propiedad intelectual que deberán cumplir los países.

Se establecen los principios generales aplicables a los **derechos de autor**, artistas intérpretes y ejecutantes y productores de fonogramas (derechos conexos). Los programas computacionales se protegerán como obras literarias. Se consagra la protección de señales de satélite portadoras de programas.

En cuanto a **marcas de fábrica o de comercio**, la materia objeto de protección son los signos o combinación de signos que identifiquen los bienes o servicios de una empresa y la distingan de otras. En virtud de lo anterior, las marcas de servicios recibirán el mismo nivel de protección que las de productos.

En cuanto a **denominaciones de origen** se reconoce la denominación “Pisco” como de uso exclusivo para los **productos originarios provenientes de Chile**. También se reconocen el “Pajarete” y “Vino Asoleado” para su uso exclusivo en productos originarios de Chile. Chile reconoce las denominaciones “Tequila” y “Mezcal” para su uso exclusivo en productos originarios de México.

Solución de Controversias

El Capítulo 18 sobre solución de controversias, busca asegurar la prevención y solución de controversias derivadas de la interpretación y aplicación del Tratado, mediante la cooperación y consultas y los procedimientos efectivos y expeditos que procuren soluciones satisfactorias. El Capítulo también se aplica a las medidas vigentes o proyectos que pudieren ser incompatibles con el Tratado, respecto de las cuales se puede consultar por escrito, como asimismo sobre cualquier otro asunto que pudiera afectar la aplicación del Tratado.

En caso de conflicto por disposiciones de este Tratado o de la OMC, el país reclamante puede recurrir indistintamente a uno de los dos foros, pero una vez iniciado el procedimiento en uno de ellos, éste será excluyente del otro.

Disposiciones Institucionales

Como es usual en este tipo de convenios, se contemplan disposiciones en materia de **transparencia**, en particular, publicación de leyes, reglamentos y todas aquellas disposiciones legales comprendidas en el Tratado.

Se establecen, asimismo, las instituciones responsables de la aplicación y administración del Tratado. La **Comisión de Libre Comercio** es la institución central del Tratado. La integran el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el Secretario de Comercio y

Fomento Industrial de México o las personas que ellos designen (actualmente Secretaria de Comercio).

La Comisión establecerá y supervisará un **Secretariado** integrado por secciones nacionales. El apoyo administrativo y técnico del Secretariado permitirá a la Comisión asegurar la administración conjunta y efectiva de la zona de libre comercio.

El tratado tiene 6 anexos:

- Reservas en relación con medidas existentes y compromisos de liberalización;
- Reservas en relación con medidas futuras;
- Actividades reservadas al Estado (sólo lista de México);
- Excepciones al trato de nación más favorecida;
- Restricciones cuantitativas;
- Compromisos futuros.

RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE CHILE Y MÉXICO, 1991 – 2003

Hace poco más de una década, al iniciarse 1990, Chile y México ni siquiera mantenían relaciones diplomáticas y el comercio entre ambos era muy limitado.

Desde entonces, la situación ha cambiado muy favorablemente: entre 1991 y 2003, nuestro intercambio comercial creció casi ocho veces, tenemos vigorosos flujos de bienes, de inversiones, de servicios y comunicaciones, así como intercambios culturales y turísticos.

El Tratado de Libre Comercio Chile - México es el mejor evaluado, tanto por el Gobierno como por el sector privado de Chile. Lo logrado ha sido un acierto desde todos los puntos de vista:

- El comercio bilateral ha crecido alrededor de un 674% entre 1991 y el 2003.
- Las cifras de exportaciones de Chile a México se han multiplicado en más de veinte veces en este período y las de México, han aumentado más de 240%.
- En materia de inversiones, Chile ha materializado inversiones en México por más de US\$ 156 millones, siendo el segundo inversionista de ALADI en ese país. México, por su parte, ha materializado a la fecha inversiones por US\$ 142 millones en Chile.
- Gracias a la suscripción del Acuerdo de Complementación Económica en 1992 y del Tratado de Libre Comercio en 1998, casi la totalidad (99,6%) de nuestro comercio está libre de aranceles.
- Hemos constituido una verdadera zona de libre comercio, aunque nuestros países estén alejados en términos geográficos.

Las cifras que dan cuenta del comercio bilateral y la creciente importancia de México para los exportadores chilenos se explican, en parte, por la existencia y consolidación de las ventajas ofrecidas por el Tratado de Libre Comercio entre Chile y México.

El Tratado ya ha amparado tres reuniones de la Comisión de Libre Comercio. Además, se han realizado algunas reuniones en materia de compras públicas y antidumping.

Dpto. ALCA y A.N.
Junio 2004